



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
y Asuntos Municipales y Protección Civil

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/104  
LXIV/CPCC/21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES EN PRIMER TURNO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN SEGUNDO TURNO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MIGDALIA ESPINOZA MANUEL.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XXIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que de la comisión permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y la comisión permanente de Protección Civil, efectuaron al expediente citado; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El día 23 de septiembre 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.
- 2.- El día 30 de septiembre de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./2526/2019** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la **DIPUTADA MIGDALIA ESPINOZA MANUEL**.
- 3.- El día 30 de septiembre de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Protección Civil a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número **LXIV/A.L./COM.PERM./2546/2019** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la **DIPUTADA MIGDALIA ESPINOZA MANUEL**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.



**Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
y Asuntos Municipales y Protección Civil**

**SEGUNDO.-** Que las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, y de Protección Civil tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XXIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XL del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por la ciudadana Diputada Migdalia Espinoza Manuel; se ilustra con el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>I. a la XXXIX.-...</b></p> <p>XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros</p>	<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>I. a la XXXIX.-...</b></p> <p>XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; <b>así como verificar que el Consejo de Protección Civil municipal elabore el Atlas de Riesgo Municipal.</b></p>

Las argumentaciones vertidas en la exposición de motivos de la **Diputada Migdalia Espinoza Manuel**, para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:"

"...Los seres humanos durante nuestra vida, estamos expuestos a accidentes, fenómenos, contingencias y desastres, ya sean naturales o provocados por las personas de manera consciente o inconsciente, que producen daños a las viviendas, servicios públicos, entorno natural e inclusive la pérdida de vidas humanas.

Frente a un futuro en el que se prevén el incremento de fenómenos naturales, se vuelve evidente y urgente la necesidad de desarrollar de manera efectiva una cultura de la protección civil y la prevención de desastres que nos ayude a contar con la preparación necesaria para hacer frente a esa situación. Aunado a ello, las condiciones geográficas y orográficas con que cuenta nuestro estado, así como la actividad sísmica a la que se encuentra expuesta, pone a la población en una situación vulnerable. Por estas condiciones la protección civil debe ser un tema prioritario en nuestro estado.

Para entender de manera más clara la importancia de la protección civil, hay que definirla y analizar sus orígenes. Según la definición de la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia

*(Handwritten signatures and scribbles on the right margin)*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
y Asuntos Municipales y Protección Civil**

para todos ante cualquier catástrofe o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

Respecto a sus orígenes, la Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", que es una de las disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja. Dicha disposición indica: Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Aunado a ello, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2034, consideró ampliar la asistencia en casos de desastres naturales e invitó a los Estados Miembros de la organización a crear planes de acción y de socorro a la población afectada a través de la creación de la implementación de servicios de la Cruz Roja y la creación de un fondo de operaciones para prestar ayuda de urgencia.

Actualmente se considera que la protección civil es garantizar un Derecho Humano a la ciudadanía. Y es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 señala lo siguiente:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

Por tanto, las autoridades dentro de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Al ocurrir un desastre, las condiciones de vida de las personas son afectadas y en defensa de la dignidad de las personas deben recibir protección y asistencia. Por tanto, como autoridad debemos garantizar la protección civil a la ciudadanía y de esta manera estaremos garantizando sus derechos humanos.

Por tanto, como órgano legislativo mexicano debemos crear las condiciones jurídicas para garantizar el principio pro persona a través de acciones de protección y asistencia a las personas que se ven afectadas por fenómenos, contingencias y desastres, ya sean naturales o provocados.

Y es que, ante las inclemencias climáticas, así como a las catástrofes que se han presentado en los últimos años, como legisladores nos debemos dar a la tarea de proponer acciones que apoyen a la ciudadanía en materia de protección civil.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
y Asuntos Municipales y Protección Civil**

En la promoción y difusión de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil y al fomento de la participación social, se deben privilegiar la previsión y la prevención como las mejores formas de disminuir el efecto de los desastres.

La actual Ley General de Protección Civil establece ciertas acciones para prevenir desastres, como lo es el Atlas Nacional de Riesgos.

El Atlas Nacional de Riesgos es definido como el sistema integral de información sobre agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

La normativa de la materia, prevé la elaboración de atlas de riesgo nacional, de entidades federativas y de municipios, con la finalidad de establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Estos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización o no de cualquier tipo de construcción, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

En ese mismo sentido, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, prevé la creación del atlas de riesgo municipal, al señalar que los Consejos Municipales tendrán como una de sus atribuciones la elaborar y aprobar el atlas Municipal de Riesgos.

A pesar de la disposición, en el caso de nuestra entidad existen pocos municipios que hayan realizado su atlas de riesgo municipal.

Cuando no se toman las precauciones correspondientes y se carece de medidas de prevención, las amenazas se convertirán en desastres; los cuales causan daños a la población y alteran el funcionamiento del entramado social. Por ello es necesario crear la obligatoriedad a las autoridades competentes para emitir su correspondiente atlas de riesgo municipal.

En México, el municipio es el principal nivel de atención a la regulación territorial y en el que se concretan las políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos. En este tenor, los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos que se deben privilegiar para apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos.

Por ello propongo que en la Ley Orgánica Municipal de manera clara y precisa se establezca a las autoridades municipales la atribución de elaborar el atlas de riesgo municipal.

Con esta propuesta se establecerán instrumentos jurídicos claves para el desarrollo de la política de protección civil en nuestro de Estado..."



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
y Asuntos Municipales y Protección Civil**

**QUINTO.-** Una vez efectuado el estudio y análisis de la documentación que conforma el expediente de cuenta, estas Comisiones Unidas, por la facultad de que la Ley les otorga estiman realizar adecuaciones con relación a la redacción de la propuesta de la diputada Migdalia Espinosa Manuel, en razón de los planteamientos siguientes:

1. El municipio es el primer nivel de atención a la regulación territorial y en el que se concretan las políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura.
2. También el municipio es la primera autoridad para otorgar servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos. **Y los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos que se han privilegiado recientemente para apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos**

Aunado a ello, las condiciones geográficas y orográficas con que cuenta nuestro Estado, así como la actividad sísmica a la que se encuentra expuesta, pone a la población en una situación vulnerable. Por estas condiciones la protección civil debe ser un tema prioritario en nuestro Estado.

3. La Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca establece que en cada Municipio del Estado se integrará un Consejo Municipal, que será un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la recuperación de la normalidad en su territorio, mismo que deberá instalarse a más tardar el último día del mes de enero del primer año de la administración.

**Este consejo Municipal tiene la atribución de elaborar y aprobar el Atlas Municipal de Riesgos, en un plazo máximo de tres meses, de haber iniciado el periodo municipal constitucional, y actualizarlos anualmente en términos del Reglamento de la citada ley;**

Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Aunado a ello, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2034, consideró ampliar la asistencia en casos de desastres naturales e invitó a los Estados Miembros de la organización a crear planes de acción y de socorro a la población afectada a través de la creación de la implementación de servicios de la Cruz Roja y la creación de un fondo de operaciones para prestar ayuda de urgencia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
y Asuntos Municipales y Protección Civil**

Actualmente se considera que la protección civil es garantizar un Derecho Humano a la ciudadanía. Y es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 señala lo siguiente:  
*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

Por tanto, las autoridades dentro de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Al ocurrir un desastre, las condiciones de vida de las personas son afectadas y en defensa de la dignidad de las personas deben recibir protección y asistencia. Por tanto, como autoridad debemos garantizar la protección civil a la ciudadanía y de esta manera estaremos garantizando sus derechos humanos.

Por tanto, como órgano legislativo mexicano debemos crear las condiciones jurídicas para garantizar el principio pro persona a través de acciones de protección y asistencia a las personas que se ven afectadas por fenómenos, contingencias y desastres, ya sean naturales o provocados.

Y es que, ante las inclemencias climáticas, así como a las catástrofes que se han presentado en los últimos años, como legisladores nos debemos dar a la tarea de proponer acciones que apoyen a la ciudadanía en materia de protección civil.

En la promoción y difusión de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil y al fomento de la participación social, se deben privilegiar la previsión y la prevención como las mejores formas de disminuir el efecto de los desastres.

En virtud de lo anterior estas comisiones ilustran en el siguiente cuadro comparativo la redacción que se aprueba en esta dictaminación quedando de la siguiente manera;

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>I. a la XXXIX.-...</b></p> <p>XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; así como verificar</p>	<p><b>Artículo 43. ...</b></p> <p><b>I. a la XXXIX.-...</b></p> <p>XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; <b>promoviendo la elaboración del atlas de</b></p>



**Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
 y Asuntos Municipales y Protección Civil**

que el Consejo de Protección Civil municipal elabore el Atlas de Riesgo Municipal.	<b>Riesgo Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción.</b>
--	---

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Protección Civil de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente la reforma de la fracción XL del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**UNICO.-** Se reforma la fracción XL del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XXXIX...

XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgo Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los doce días de agosto del dos mil veinte.*

**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

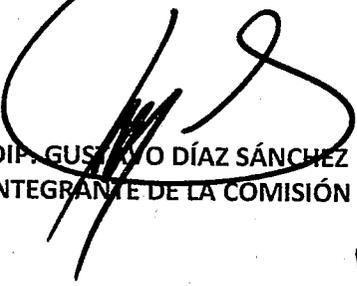
**Comisiones Unidas Permanentes de Fortalecimiento  
y Asuntos Municipales y Protección Civil**



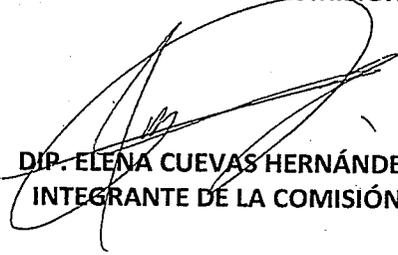
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

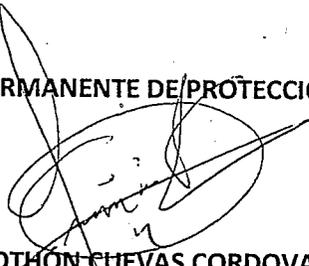


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.



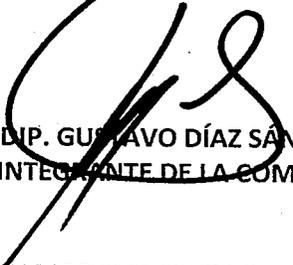
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



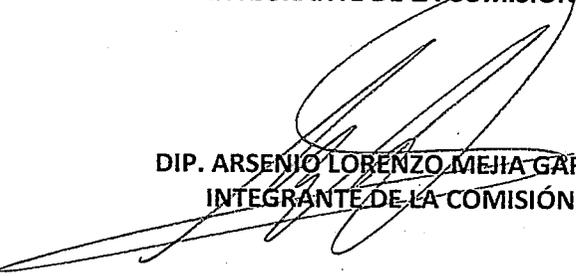
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/104 PARA LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y EXPEDIENTE CPPC/21 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.